

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO O.S No. 11001310302720200041600

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

- 1.Se presenta insuficiencia de poder por cuanto no se indica el título ejecutivo base de la acción. Art 74 CGP.
- 2.Aclare el memorial poder, tenga en cuenta que conforme a las pretensiones y el fundamento factico la acción ejecutiva que se ejercita se trata de obligación de suscribir documentos que no de obligación de hacer.
- 3.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico de la apoderada judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.
- 4.Acredítese el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante, en lo que respecta del saldo a pagar (Crédito Hipotecario-efectivo).
- 5.Alléguese minuta con el contenido del documento que debía suscribir la sociedad demandada.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS